



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

09 OCT 2019

Resolución Número 005524

Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVIAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *"El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura."

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVIAS la función de *"Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas"*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVIAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVIAS, la función de *"Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros"*.

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS bajo el No. 83751 del 03 de octubre de 2019, la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, solicitó permiso para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar, para los siguientes vehículos, que se relacionan en el mencionado cuadro:

TRACTOCAMIONES DE PLACAS:

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional".

KUK608	KUK609	KUK610	KUL040	KUL041	VCL127
VCL250	KUL042	TPX929	KUK930	KUK353	ZAP890
KUK358	KUK467	ZAP503	VQA898	WCO977	TAV980
SZQ593	VQB291	ZNK971	ZNK968	ZNK969	TJV470
SET134	SET166	SET359	SET514	SXV307	TBZ489
TJV031	TJV424	TJV425	TJV426	TJV427	TJV428
TJV467	TJV468	TJV469			

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, con oficio INVIAS radicado No. SEI 40043 del 23 de septiembre de 2019, se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI concepto previo para el referido permiso respecto de las vías concesionadas relacionadas en el oficio-solicitud atrás citado, a la fecha no se ha recibido el referido concepto.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Plan Nacional de Desarrollo -artículo 120 de la Ley 1955 de 2019- el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que no obstante lo anterior, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud arriba mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que mediante acta No. 01 del 09 de octubre de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.

Que el permiso temporal antes mencionado, debe expedirse en los términos de la Resolución No. 003 de 2006 del Ministerio de Transporte y se perfeccionará previa aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), la cual deberá expedirse en las condiciones que se determinen en la presente resolución.

Que por lo anterior, es procedente otorgar a la peticionaria **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, el permiso solicitado, solo por las rutas de la red vial nacional no concesionadas, por **cuatro (4) meses**, término dentro del cual podrá operar bajo los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística establecidos en el numeral 3 del parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

Que en los términos de la mencionada resolución 0003 de 2006, el valor del permiso que se concede por la presente resolución es de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$24.537.006,00)**; valor que resulta de multiplicar ciento veintidós (122) días de permiso por treinta y nueve (39) vehículos por cinco mil ciento cincuenta y siete pesos (\$5.157.00) valor diario del permiso por vehículo.

Que la peticionaria **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$ 24.537.006,00)**, según certificado interno No. PEES 000514 del 09 de octubre de 2019 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVIAS, el cual hace parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, permiso temporal para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar para los vehículos, que se relacionan en el mismo cuadro:

TRACTOCAMIONES DE PLACAS:

KUK608	KUK609	KUK610	KUL040	KUL041	VCL127
VCL250	KUL042	TPX929	KUK930	KUK353	ZAP890
KUK358	KUK467	ZAP503	VQA898	WCO977	TAV980
SZQ593	VQB291	ZNK971	ZNK968	ZNK969	TJV470
SET134	SET166	SET359	SET514	SXV307	TBZ489
TJV031	TJV424	TJV425	TJV426	TJV427	TJV428
TJV467	TJV468	TJV469			

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. **Dimensiones de la carga:**
 - a. **Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto nueve (56.9) metros, según configuración vehicular.
 - b. **Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
 - c. **Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
2. **Peso bruto vehicular:** Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
3R2	48.7	2.60	17.5	4.40
C3 - S2 - R4 - R4 - R4	44	2.60	47.97	4.40
C3-S2-R3-R3-R3	127.90	2.60	48.45	4.40
C3-S2-R3-R3-R3-R3	115.2	2.60	56.90	4.40
C3-S2-R2-R2-R2- R2	107.30	2.60	53.20	4.40
T2-R2-R2-R2-R2- R2	107.30	2.60	53.70	4.40

3. **Criterios:**

- a. **Seguridad vial:**
 - i. La operación de limpieza se llevará a cabo en época de invierno y verano, y los ingenios utilizaran equipos para evitar la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
 - ii. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior de la canasta.

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional".

- iii. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- iv. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de caña de azúcar.
- v. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.
- vi. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes del cruce de vehículos cañeros, indicando la presencia de estos.
- vii. Los vehículos que realicen el transporte terrestre de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar deben usar la señalización respectiva de acuerdo al manual de señalización.
- viii. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos cañeros, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- ix. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- x. Cada uno de los vagones que forma parte de los trenes cañeros deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del tren cañero por parte de los usuarios de la vía.
- xi. Es obligación de los ingenios realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- xii. Mantener despejado el cruce.
- xiii. Es obligación de los ingenios limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

b. Infraestructura:

- i. Los ingenios a los cuales se le otorga el permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de caña de azúcar y/o bagazo de caña de azúcar depositándolo en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- ii. Los ingenios a los cuales se otorga el presente permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del presente permiso, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVIAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

c. Movilidad:

- i. Queda prohibida la circulación en caravana aun siendo de diferente ingenio, uno detrás de otro de los trenes cañeros. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- ii. La velocidad de circulación de los vehículos cañeros por las vías nacionales no debe exceder los 40 Km/hora.
- iii. La velocidad de circulación de los vehículos cañeros por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/h.
- iv. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja.

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional".

- v. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los trenes cañeros deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía, sin perjuicio de las restricciones que determine la autoridad competente relacionada con la restricción de circulación de vehículos de carga en el marco de los planes de manejo de tráfico.
- vi. No usar el derecho de vía como estacionamiento de los trenes cañeros.

d. Logística:

- i. Cada ingenio debe atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- ii. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- iii. Cada vehículo de tren cañero debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- iv. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- v. No se debe realizar el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.
- vi. Cada vehículo implementando para el transporte que se autoriza mediante la presente resolución, deberá estar debidamente identificado por el ingenio responsable.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional correspondientes a los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Risaralda, en las siguientes rutas:

1. Variante Villarrica (Desde PR0+000 – Hasta PR2+806 Ruta 25CCC).
2. Villarrica (Desde PR0+000 Ruta 2504A) – Puerto Tejada – Palmira - El Cerrito – Buga (Hasta PR67+000 Ruta 2505).
3. Variante Puerto Tejada (Ruta 25CCD).
4. Variante de Palmira (Ruta 25VLB).
5. Variante Ginebra (Ruta 25VLC).
6. Palmira – Cali (Ruta 2505).
7. Cali (Desde PR00+000 Ruta 2301) – Yumbo – Vijes – Mediacanoa (Hasta PR53+522 Ruta 2301).
8. Variante de Yotoco (Ruta 23VLB).
9. Santander de Quilichao (Desde PR00+000 Ruta 3105) – Caloto – Florida – Pradera - Palmira (Hasta PR88+000 Ruta 3105).
10. Mediacanoa (Desde PR110+000 Hasta PR113+000 Ruta 4001) – (Desde PR00+000 Ruta 2302) - Roldanillo – Ansermanuevo (Hasta PR142+120 Ruta 2302).
11. Desde PR 30+630 Hasta La Virginia Ruta 50RS01
12. Ansermanuevo (Desde el PR00+000 Ruta 4803 – Cartago (Hasta PR12+000 Ruta 4803).
13. Apia (Desde PR00+000 Ruta 50RS01) – La Virginia (Hasta PR32+443 Ruta 50RS01).
14. Cerritos (Desde PR8+000 Ruta 29RS01)- Asia – Cauya (Hasta el PR55+541 Ruta 2507).
15. Glorieta Cencar (Desde PR00+000 Ruta 23VL01) – Aeropuerto (Hasta PR15+000 Ruta 23VL01).
16. Palmaseca (Desde PR00+00 Ruta 2505B) – Rozo – El Cerrito (Hasta PR28+000 Ruta 2505B).
17. Mulalo (Desde PR0+000 – Hasta PR5+000 Ruta 23VL02) – Rozo (Hasta PR 3+700 Ruta 23VL02-1).
18. Palmira (Desde PR23+000 Ruta 2505) – El Cerrito – Buga – Mediacanoa (Hasta PR113+000 Ruta 4001).
19. Mediacanoa (Desde PR111+000 Ruta 4001) – Loboguerrero (Hasta PR 62+408 Ruta 4001).
20. Cali (Desde el PR116+776 Ruta 2504) – Jamundi – Paso de la Balsa – Ye de Villa Rica (Hasta el PR91+000 Ruta 2504).
21. Mediacanoa (Desde PR111+000 Ruta 4001) – Buga – El Cerrito.

Parágrafo Tercero: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales que en cada caso expida el INVIAS.

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con NIT. 890.300.504 -7, por unas carreteras de la red vial nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se expide por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la garantía señalada en la presente resolución, la cual constituye un requisito de perfeccionamiento de conformidad con lo señalado en la parte motiva; o sea, **HASTA EL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2020.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se perfecciona con la aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual que el autorizado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación y comunicación electrónica de la presente resolución, debe constituir a favor del INVIAS, en los siguientes términos y condiciones:

Tomador:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.
Asegurado:	Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.
Beneficiarios:	Terceros afectados, Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías INVIAS Y Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
Vigencia:	Desde la fecha de la presente comunicación hasta la vigencia del permiso que corresponde al 08 de febrero del 2020 y tres meses más.
Objeto:	Amparar los perjuicios causados a las vías y las estructuras de la misma incluido todo aquello que hace parte de la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a terceros, como consecuencia del tránsito de los vehículos objeto del permiso concedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, según la resolución que lo concede, por un hecho accidental súbito e imprevisto imputable al tomador de acuerdo con la Ley colombiana, por la interrupción del tránsito o por la inadecuada operación que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y el deterioro o destrucción de bienes, vías y en general la infraestructura vial (daños materiales) y perjuicios económicos como consecuencia directa de tales eventos, causados durante el giro normal de sus actividades.
Valor asegurado:	Cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda corriente.
Amparos:	El seguro de responsabilidad civil extracontractual, debe incluir como mínimo los siguientes amparos y perjuicios: <ul style="list-style-type: none">• Predios labores y operaciones• Perjuicios daño emergente y lucro cesante• Perjuicios extrapatrimoniales• Contratistas y subcontratistas• Responsabilidad civil patronal• Vehículos propios y no propios• Responsabilidad civil cruzada• Gastos médicos• Responsabilidad civil contaminación accidental• Gastos judiciales
Cobertura:	La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá cubrir los vehículos autorizados en el artículo primero de la presente resolución, dimensiones y las rutas definidas en el parágrafo primero y segundo respectivamente del mismo artículo, por las cuales se autoriza transitar estos vehículos.

Parágrafo Primero: El valor asegurado para los sub-amparos de perjuicios de daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, deberá ser igual al valor del amparo principal es decir (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para los sub-amparos de responsabilidad civil cruzada, contaminación y gastos judiciales, deberá ser como mínimo por el 50% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para el sub-amparos de gastos médicos deberá ser como mínimo por el 70% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones), sin deducible y un valor máximo por persona de \$1.000.000.000.

"Por la cual se concede permiso temporal de tránsito para vehículos divisibles para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar a la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, identificada con **NIT. 890.300.504 -7**, por unas carreteras de la red vial nacional".

Parágrafo Segundo: El INVIAS, atendiendo a los estudios técnicos previos que así lo determinen, podrá modificar el valor de la suma asegurada. Por lo tanto, el autorizado queda obligado, en consecuencia, a tramitar dentro del término que se señale, el respectivo anexo modificatorio.

Parágrafo Tercero: La expedición de la póliza a la que se refiere el presente artículo, no exime al autorizado de indemnizar al INVIAS por los daños y perjuicios causados a la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a las personas por valores superiores al asegurado.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a los siguientes Grupos Internos de Trabajo del INVIAS: Comunicaciones, Peajes y Valorización; y, a las Direcciones Territoriales de los Departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Meta y Risaralda, la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los

09 OCT 2019


GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectaron: Paula Yineth Cuervo Delgado y Diego Fernando Acosta Sastre, Abogados SEI
Revisó: Julián Andrés Manjarres Urbina y Mauricio Javier Afanador, Abogados SEI
Revisó: Oscar Danilo Pineda y Angela María Ramírez, Ingenieros SEI
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT-
Vo. Bo.: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación (E)
Vo. Bo.: Carolina Reyes -Abogada Asesora Dirección General
Vo. Bo.: Raúl Francisco Ochoa -Abogado Asesor Dirección General

"La Movilidad es de Todos"